

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", REPRESENTADO POR EL (LOS) APODERADOS SEÑALADO(S) EN LA REFERENCIA (10) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE Y POR OTRA PARTE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (1) DEL MISMO ANEXO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR EL (LOS) APODERADOS SEÑALADO(S) EN LA REFERENCIA (10) Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL BANCO", por conducto de su(s) representante(s) legal(es), lo siguiente:

- a) Que es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada por el Gobierno Federal para operar como Institución de Banca Múltiple, asimismo sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- b) Que ha desarrollado un servicio que opera a través de conexiones entre plataformas tecnológicas, cuyas modalidades de conexión se especifican en la cláusula del SERVICIO del presente Contrato, por lo que "EL CLIENTE" indicará bajo cual o (cuales) modalidad(es) desea operar con la firma de los Anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Contrato. Este servicio, en cualquiera de sus modalidades, permitirá al "CLIENTE" girar instrucciones al "BANCO" para realizar las operaciones bancarias o financieras que se señalan en el presente Contrato y los Anexos correspondientes.
- c) Que, para todos los efectos legales, declara como su domicilio ubicado en: **AV. PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 510, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**
- d) Que su página de Internet es: www.bbva.mx.

II. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su(s) representante(s), lo siguiente:

- a) Que es una sociedad constituida debidamente conforme a la legislación aplicable, asimismo, que su(s) apoderado(s) cuenta(n) con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- b) Que tiene celebrado y/o se encuentra autorizado por quien(es) tiene(n) celebrado con "EL BANCO" alguno o algunos de los siguientes contratos: i) Depósito Bancario de Dinero a la vista y/o retirable con previo aviso en días preestablecidos o a plazo fijo o en administración y/o de ahorro, con o sin chequera; en Moneda Nacional y/o Dólares de los Estados Unidos de América ii) Depósito bancario de títulos en administración, iii) Crédito y operaciones de crédito en general, iv) Inversiones y/o valores, v) Servicios Bancarios, en lo sucesivo "LAS CUENTAS".
- c) Que ha sido comisionado y/o autorizado por los titulares de "LAS CUENTAS" y que cuenta con evidencia de dichas comisiones y/o autorizaciones, a efecto de solicitar a "EL BANCO", en nombre y representación de los titulares de las cuentas BBVA, la ejecución de diversas operaciones a través del servicio contratado en el presente Contrato. Las cuentas sobre las cuales surtirá efectos la comisión y/o autorización serán aquellas que se encuentren ligadas a la referencia del Contrato de Banca por Internet y/o cualquier otro servicio que lo reemplace y/o cualquiera en las que "EL CLIENTE" sea titular o autorizado, "LAS CUENTAS".
- d) Que tiene previamente celebrado con "EL BANCO" un Contrato de prestación de servicios de banca por internet, en lo sucesivo "Contrato Banca por Internet".
- e) Que está interesado en establecer una conexión con "EL BANCO", en concordancia a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEFINICIONES.

PRIMERA. - Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, se conceptualizan ciertos términos técnicos mismos que tendrán el significado atribuido en el Glosario de Términos Técnicos del presente documento. Lo anterior con independencia de aquellos otros términos que se definan en otros apartados del presente instrumento.

DEL SERVICIO.

SEGUNDA. - "EL BANCO" está de acuerdo en prestar y "EL CLIENTE" en hacer uso del servicio consistente en establecer una conexión directa entre "LAS PARTES" para el envío y recepción de información, así como para el procesamiento de operaciones y servicios bancarios y financieros conforme a los términos y condiciones de este Contrato y los Anexos que correspondan, sin perjuicio de lo establecido en los contratos que regulan "LAS CUENTAS", mismos que en lo particular establecen las operaciones y servicios que pueden ser realizados a través de las siguientes modalidades de conexión y comunicación (en adelante los "CANALES") con "EL BANCO":

- **APIs Empresariales:** modalidad que opera a través de la exposición de interfaces de programación de aplicaciones (en adelante "Canal API").
- **API Channel:** modalidad que opera a través de conexión directa a través de aplicaciones (usuarios maquina) vía interfaces de programación de aplicaciones ("APIs") con los servidores de "EL BANCO", con la finalidad de ejecutar las operaciones que "EL BANCO" tenga disponibles.
- **SWIFT:** modalidad que opera a través de la red de comunicaciones de SWIFT ("Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales") (en adelante "Canal SWIFT").
- **Host to Host:** modalidad que opera a través de la conexión directa entre los equipos de cómputo del "CLIENTE" y los equipos de cómputo del propio "BANCO" (en adelante "Canal H2H").
- **Automata:** modalidad que se opera a través del software proporcionado por "EL BANCO" con el cual, se establece una conexión entre equipos de cómputo previamente autorizados por "EL BANCO" para el envío y recepción de información a efecto de ejecutar operaciones bancarias (en adelante "Canal Automata").

"EL CLIENTE" deberá realizar los desarrollos necesarios para conectarse con el/los "CANALES" que desee utilizar, y con ello tener acceso a la información y/o transacciones que "EL BANCO" autorice, para lo cual, "EL BANCO" pondrá a disposición del "CLIENTE", de forma impresa o electrónica, un instructivo con la información necesaria para realizar el (los) desarrollo(s) correspondiente(s). "EL CLIENTE" está de acuerdo en atender dichas instrucciones a efecto de lograr una conexión exitosa, en caso de que "EL CLIENTE" haga caso omiso de las mismas, "EL BANCO" no será responsable de los errores e incidencias que se ocasionen con motivo de lo anterior.

El desarrollo para la (las) conexión(es) mencionada(s) anteriormente, está a cargo del "CLIENTE", por lo que "EL BANCO" queda deslindando de cualquier responsabilidad o costo en la que pueda incurrir "EL CLIENTE".

ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES TERCERA. - Para acceder a los "CANALES" del presente servicio, "EL CLIENTE" deberá cumplir con los siguientes requerimientos, según corresponda para cada canal:

- Para el "**Canal API**": "EL CLIENTE", al momento de la contratación, deberá enviar al "BANCO" su Certificado Digital API, con el cual será autenticado (firmado) por "EL BANCO", quien a su vez generará una Llave Digital que será entregada al "CLIENTE" en conjunto con el Certificado Digital API firmado por el "BANCO" vía el correo electrónico señalado en la Referencia (8), específicamente el indicado para el "Apoderado 1" del Anexo de Datos Generales del Cliente, para que pueda iniciar sesión cada vez que utilice el "Canal API". Una vez que "EL CLIENTE" reciba la Llave Digital y el Certificado Digital API firmado antes señalados (ya sea de manera inicial o cada que "EL CLIENTE" solicite nuevamente el envío), deberá notificar el acuse de recibo por escrito y de manera inmediata al "BANCO", lo anterior firmado por representante legal. Mediante el Anexo G del presente Contrato, "EL CLIENTE" podrá solicitar la modificación de ciertos datos asociados al Canal API tales como, modificar al "Apoderado 1", solicitar nuevamente el envío del Certificado Digital y/o la Llave Digital. Será responsabilidad única de "EL CLIENTE" notificar al "BANCO" de cualquier cambio respecto del "Apoderado 1" de manera oportuna e inmediata.

De igual manera, "EL CLIENTE" podrá acceder al Portal de Configuración a través del servicio de banca por internet, donde podrá realizar las configuraciones y gestiones de administración referentes al Certificado Digital y Llave Digital API así como servicios de consulta respecto de los mismos.

- Para el Canal "**API Channel**": "EL CLIENTE" únicamente podrá utilizar o acceder a una API y/o el Contenido/Servicios de la API mediante el uso de unas credenciales de acceso otorgadas a su favor en el proceso de creación y autorización de aplicaciones que lleve a cabo a través del servicio de banca electrónica previamente contratado (las "**Credenciales de Aplicación**"), mismas que son las siguientes: **i)** Certificado Digital de "EL CLIENTE" (llave pública): a efecto de llevar a cabo la firma de mensajes a través de las credenciales que intercambie con "EL BANCO"; **ii)** Certificado Key de "EL CLIENTE" (llave privada) para firmar el request body del mensaje que va a ejecutar vía API y/o el Contenido/Servicios de la API; **iii)** Client ID: Identificador de usuario generado al momento de crear la aplicación (usuario máquina); **iv)** Secret ID: Contraseña generada al crear la aplicación (usuario máquina) y **v)** Access Token: Valor único que "EL BANCO" proporcionará a través del intercambio del Client ID y Secret ID. "EL CLIENTE" podrá utilizar y acceder a la API y/o el Contenido/Servicios de la API exclusivamente a través de la Aplicación del "CLIENTE".

"EL CLIENTE" deberá tener un Certificado Digital con las características de cifrado especificadas en la Documentación o en caso de no disponer del mismo, solicitar a "EL BANCO" la emisión de un Certificado. En este último caso, el Certificado generado por "EL BANCO", en favor del "CLIENTE", se basará en la emisión de un

certificado PKCS#8 y/o cualquier estándar análogo conforme al criterio de "EL BANCO" y, únicamente podrá ser utilizada por "EL CLIENTE" para los usos indicados en el marco del presente Contrato. Todas las comunicaciones a través de una API deberán ir firmadas a través de las "**Credenciales de Aplicación**" y los parámetros de autenticación, así como detalles técnicos de cada uno de los campos e información que "EL BANCO" determine en la Documentación (según se define en Anexo Glosario Técnico).

Únicamente para el Acceso Sandbox, "EL BANCO" comunicará las Credenciales de Aplicación a la Persona Designada indicada en la **referencia 8** del Anexo de Datos Generales; para el Acceso Producción, "EL CLIENTE" las generará a través del servicio de banca por internet que tenga previamente contratado.

"EL CLIENTE" declara que está debidamente autorizado y en su caso, comisionado en "LAS CUENTAS", por lo que consiente y está de acuerdo que todas "LAS CUENTAS" que estén ligadas a su referencia del servicio de banca por internet previamente contratado, podrán ser utilizadas para realizar cualquier operación a su cuenta y orden, conforme a lo establecido en este Contrato, de igual manera declara que se encuentra debidamente facultado para autorizar en términos de lo señalado en el presente párrafo.

Será responsabilidad de "EL CLIENTE" utilizar Acceso Sandbox previo a ejecutar operaciones en el entorno de producción, liberando a "EL BANCO" de toda responsabilidad en caso de no ejecutar las respectivas pruebas en el mismo.

"EL BANCO" será responsable únicamente de poner la API y/o los Contenidos/Servicios de la API a disposición de "EL CLIENTE", de conformidad con los términos y condiciones y en la forma prevista en el Contrato y la Documentación.

- Para el "**Canal SWIFT**" "EL CLIENTE" podrá operar a través de 2 modalidades de conexión, mismas que se describen a continuación:
 - i) A través del Standardised Corporate Environment (en adelante "SCORE") y la conexión de la empresa controladora, centro operativo o cualquier otra entidad, división o persona física o moral que defina "EL CLIENTE" (en adelante "UNIDAD CENTRAL del CLIENTE") establezca directamente con "EL BANCO".**

Para efectos de esta modalidad de conexión se identificará como "LAS PARTES" a: i) "EL BANCO" y ii) "EL CLIENTE" y/o la "UNIDAD CENTRAL" del "CLIENTE" quienes han sido debidamente identificados en el Anexo de Datos Generales.

"EL CLIENTE" proporciona una comisión mercantil y autorización en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito a su "UNIDAD CENTRAL" a efecto que ésta, pueda enviar y recibir instrucciones e información a "EL BANCO" a través del presente Canal.

"LAS PARTES" deberán ser Participantes Autorizados de SWIFT y cumplir con los requisitos aplicables relativos a SCORE de conformidad con lo establecido por SWIFT.

ii) A través de una Entidad Financiera que envíe Mensajes Swift por cuenta y orden del "CLIENTE" (en adelante "EL BANCO INTERMEDIARIO").

Para efectos de esta modalidad de conexión se identificarán como "LAS PARTES" a i) "EL BANCO INTERMEDIARIO" ii) "EL BANCO" en su carácter de "BANCO DE EJECUCIÓN" y iii) "EL CLIENTE" en su carácter de "Parte Originadora y/o Instructora" (según sea el caso).

"LAS PARTES" han sido debidamente identificadas en el Anexo de Datos Generales y en el Anexo de Recepción y Envío de Mensajes Swift, documento que contiene las especificaciones para llevar a cabo el intercambio de instrucciones.

El "Anexo de Recepción y Envío de Mensajes Swift" se encuentra integrado por las responsabilidades particulares del "BANCO INTERMEDIARIO".

Las solicitudes de transferencia que generen "LAS PARTES" a través de Mensajes Swift donde se suministre la Instrucción, deberán apegarse a los requisitos contenidos en el Contrato Marco de Nivel de Servicio (por sus siglas en inglés "SLMA") y la Solicitud de Nivel de Servicio de Transferencia del SLMA, salvo las excepciones señaladas en el presente Contrato y sus Anexos, en ese sentido, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en relación con la prevalencia del Contrato para regir la relación existente entre ellos.

"EL CLIENTE" proporciona una comisión mercantil y autorización en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito al "BANCO INTERMEDIARIO" a efecto que éste, pueda enviar y recibir instrucciones e información a "EL BANCO" a través del presente Canal.

Ahora bien, "EL BANCO" procesará las instrucciones enviadas por "EL BANCO INTERMEDIARIO" por orden del "CLIENTE", siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya recibido la Instrucción y ésta cumpla con las especificaciones técnicas necesarias contenidas en este apartado y solicitadas por "EL BANCO", mismas que serán revisadas por éste último previo al procesamiento.
- b) La Instrucción se reciba mediante un Mensaje Swift MT101 y este contenga instrucciones para debitar una sola cuenta bajo una sola modalidad de pago.
- c) La Instrucción contenga el código/dirección SWIFT según corresponda.

Los Mensajes Swift que se intercambien a través de cualquiera de las dos modalidades de conexión previamente descritas, deberán ejecutarse en términos de los establecido en el presente Contrato.

En caso de que "EL BANCO", no acepte una Instrucción o no se lleve a cabo el procesamiento de la misma porque esta no cumple con las especificaciones solicitadas, se deberá notificar al "CLIENTE" de dicha situación en cuanto sea razonablemente práctico, sin que se genere responsabilidad alguna para "EL BANCO".

En su caso, deberá enviarse la notificación de rechazo, a través de un Mensaje Swift MT 199 a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

De acuerdo con la modalidad que resulte aplicable para "EL CLIENTE", éste autoriza expresamente al "BANCO" a intercambiar y divulgar información con "EL BANCO INTERMEDIARIO" y/o la "UNIDAD CENTRAL" del "CLIENTE", sin limitar: i) nombre, ii) domicilio y iii) LAS CUENTAS, así como toda aquella información necesaria, para la ejecución de los Mensajes Swift.

Igualmente, autoriza en este acto, las transferencias y retiros que se efectúen sobre las mismas, con base en los Mensajes Swift recibidos por "EL BANCO" provenientes del "BANCO INTERMEDIARIO" o de la "UNIDAD CENTRAL" del "CLIENTE", liberando al "BANCO" expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del seguimiento de instrucciones recibidas en los Mensajes Swift.

Cualquier "ENTIDAD" de "EL CLIENTE", podrá solicitar adherirse al Contrato para hacer uso del servicio de envío de Mensajes Swift a través de SCORE con "EL BANCO", mediante el Anexo A4 del presente Contrato.

Las entidades se entenderán por adheridas bajo la premisa de que conocen el contenido del Contrato, sus Anexos y el alcance legal de los mismos. De igual manera, comisionan y autorizan en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito al CLIENTE y/o la UNIDAD CENTRAL del CLIENTE y/o al "BANCO INTERMEDIARIO".

Será responsabilidad única de "EL CLIENTE" asegurar que cualquier Instrucción incluida en cualquier Mensaje Swift refleje plena y exactamente la notificación, petición, Instrucción o comunicación, así como asegurarse que la misma se encuentra debidamente autorizada. Por lo anterior, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para tratar como exacta, auténtica y adecuadamente autorizada, confiar e implementar cualquier Instrucción contenida en un Mensaje Swift. Por tal motivo, en caso de que "EL BANCO" lleve a cabo una operación con base a la Instrucción recibida en el Mensaje Swift emitido por "EL CLIENTE" y que por cualquier motivo no imputable a "EL BANCO", se genere una devolución del importe de dicha operación a "LAS CUENTAS" de "EL CLIENTE", éste último autoriza a "EL BANCO" desde este momento, a cargar nuevamente dicho importe a efecto de asegurar el cumplimiento de la Instrucción girada por "EL CLIENTE" mediante el Mensaje Swift correspondiente y ejecutada por "EL BANCO"; en el Estado de Cuenta que se le emita a "EL CLIENTE" se plasmará el cargo inicial, la devolución de recursos en caso de error o fallo y el cargo posterior a dicho error o fallo.

Según corresponda, en el Anexo de Datos Generales, se detalla el nombre y la clave bancaria de identificación (en lo sucesivo "BIC") y/o el nombre y la clave empresarial (en lo sucesivo "BEI"), ambos emitidos por SWIFT, información que, según corresponda, deberá ser proporcionada por "EL CLIENTE" y deberá ser actualizada por este último cada vez que exista un cambio o que "EL CLIENTE" lo considere necesario.

Ambas "PARTES" convienen en que El "BIC" o "BEI" del "BANCO INTERMEDIARIO" o el "BEI" o el "BIC" de la

“UNIDAD CENTRAL” del “CLIENTE”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Datos Generales del presente Contrato, servirán de identificación en el “CANAL” y serán utilizados en lugar del nombre y firma del “CLIENTE”. “EL BANCO” hará uso de dichas claves de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances como si utilizara la firma autógrafa del “CLIENTE”.

- Para el “**Canal H2H**”: a efecto de tener acceso a dicho canal, “EL BANCO” tiene contemplado las siguientes formas de enlaces entre “EL CLIENTE” y “EL BANCO” : (i) enlace dedicado del tipo MPLS (del inglés Multiprotocol Label Switching), (ii) enlace del tipo VPN (del inglés, Virtual Private Network), y (iii) enlace tipo INTERNET. “EL CLIENTE”, deberá solicitar el enlace correspondiente a través del Anexo D – Enlaces Lan to Lan y/o Anexo E - Enlace MPLS y ADSL, según corresponda, el tipo de enlace que desee implementar, “EL CLIENTE” podrá contar con una forma de enlace primaria y otra secundaria, la cual podrá utilizarse en caso de alguna contingencia, lo anterior siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos en el “Manual H2H”, mismo que el “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE”.

En caso de que el tipo de conectividad lo requiera, LAS PARTES” convienen el intercambio de “Certificados Digitales” de conformidad con lo siguiente: “Certificado Digital de Conectividad Cliente”, el cual funge como identificación de “EL CLIENTE” en el sistema, mismo que será utilizado en lugar de nombre y firma de “EL CLIENTE” y “Certificado Digital de Encriptación Cliente” el cual permite el acceso al módulo de encriptación. En caso de que el “Certificado Digital de Encriptación Cliente” pierda su vigencia, “EL BANCO” notificará de lo anterior a “EL CLIENTE” al medio y los contactos señalados en el Anexo F – Notificaciones y Certificados, a efecto de que éste lleve a cabo las gestiones pertinentes para su renovación. En caso de que “EL CLIENTE”, decida hacer caso omiso a dicha notificación, se obliga a lo dispuesto en el Anexo antes mencionado.

De igual manera, “EL CLIENTE” podrá acceder al Portal de Configuración a través del servicio de banca por internet, donde podrá realizar las configuraciones necesarias de conectividad, autenticación, encriptación, notificaciones, alertas, administración de certificados digitales, llaveros, usuarios y contraseñas, además de servicios de consulta de contratos, servicios y asuntos ligados al servicio (cuentas/contratos), realizar la Configuración del Flujo y con ello poder implementar el “Canal Host to Host”, entre otros.”

- Para el “**Canal Automata**”: se utilizarán como medios de identificación y autenticación la Huella Digital del equipo donde fue instalado el software, así como el número de licencia de uso de software (en lo sucesivo “Cliente Ligero”) que se le proporciona al “CLIENTE” durante el proceso de Contratación, de conformidad con lo señalado en el Anexo D - Enlaces Lan to Lan del presente Contrato. No obstante, el presente Canal cuenta con sus propios medios de acceso, el mismo se encuentra ligado y depende del servicio de banca por internet. A efecto de tener acceso al Canal, “EL CLIENTE” deberá solicitar a “EL BANCO” el tipo enlace a implementar mediante Anexo D – Enlaces Lan to Lan y/o Anexo E - Enlace MPLS y ADSL, según corresponda.

Una vez lograda la conexión y a efecto de que “EL CLIENTE” se encuentre en posibilidades de automatizar procesos a

través de este Canal, “EL BANCO” le otorga a “EL CLIENTE” una licencia no exclusiva de uso del software “Cliente Ligero” el cual se encuentra sujeto a las siguientes restricciones:

- a. Prohibición de reproducción. “EL CLIENTE” no podrá copiar el software “Cliente Ligero”.
- b. Prohibición de realizar modificaciones. “EL CLIENTE” no podrá modificar, adaptar o traducir el software “Cliente Ligero”. “EL CLIENTE” no podrá utilizar la ingeniería inversa, descompilar, desmontar o de cualquier forma tratar de descubrir el código de fuente del software “Cliente Ligero”.
- c. Prohibición de separación. El software “Cliente Ligero” podrá incluir diversas aplicaciones, utilidades y componentes, podrá utilizarse con múltiples plataformas e idiomas y se entregará en múltiples medios o copias. Sin embargo, el software “Cliente Ligero” está diseñado y se entrega a “EL CLIENTE” como un producto íntegro para ser utilizado como una totalidad en equipos. No se exige que “EL CLIENTE” utilice todas las partes que componen el software “Cliente Ligero”, pero no podrá separarlas para su uso en diferentes Equipos. “EL CLIENTE” no podrá separar o volver a embalar el software “Cliente Ligero” para su distribución, transferencia o reventa.
- d. Prohibición de transferencia. “EL CLIENTE” no podrá arrendar, alquilar, vender, otorgar, sublicenciar, ceder o transmitir sus derechos de uso del software “Cliente Ligero”, ni autorizar la copia total o parcial del mismo en el equipo de otra persona a excepción de lo permitido expresamente por el presente Contrato.
- e. Reglas de exportación. - “EL CLIENTE” está de acuerdo en que el software “Cliente Ligero” no podrá ser enviado, transferido o exportado a ningún país, ni se utilizará en ninguna forma que prohíban las Disposiciones Legales Mexicanas.

“EL CLIENTE” se compromete a proporcionar a “EL BANCO”, con carácter inmediato, cualquier tipo de información que pueda requerir, incluyendo cualquier información relativa al uso de los medios previstos en la presente cláusula, así como a notificar por escrito y de forma inmediata a “EL BANCO” cualquier alteración, modificación, pérdida, robo o publicidad indebida de los mismos.

Para todos los medios de acceso antes descritos, “EL BANCO” podrá poner a disposición del “CLIENTE” herramientas de autoservicio que le permitan realizar configuraciones y contratación de los servicios, mismas que “EL CLIENTE” podrá consultar en el manual de usuario que se le proporcione para tal efecto.

LIMITANTE DE ACCESO.

CUARTA. – “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que “EL CLIENTE” para acceder o usar los “CANALES” deberá estar registrado en la base de datos del “BANCO”, y para lo cual se le solicitará una autorización basada en los mecanismos detallados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES.

“EL BANCO” se reserva el derecho a limitar el acceso y/o uso de cualquiera de los “CANALES” y/o a suspender de manera parcial o total el uso de los mismos, sin responsabilidad alguna para “EL BANCO” y bajo los criterios que éste considere adecuados, incluyendo entre otros lo siguiente:

- a) limitaciones al número de llamadas al sistema o la frecuencia de las mismas.

- b) la cuantía y/o volumen de accesos solicitados.
- c) monto de operación, usos, servicios, funcionalidades, datos y/o cualquier otro contenido en los "CANALES".
- d) Identificación y autenticación incorrecta por parte del "CLIENTE".
- e) que por disposiciones de las autoridades no deban ser ejecutadas.
- f) por vulneraciones, fraudes o incidentes de seguridad que se puedan presentar en la infraestructura o aplicaciones del "CLIENTE".

Cuando sea posible, dichas limitaciones se podrán notificar al "CLIENTE" a través de: (i) el correo electrónico señalado en el Anexo de Datos Generales del Cliente bajo la Referencia (8) del presente Contrato, (ii) por cualquier otro medio o canal electrónico en la que "EL CLIENTE" sea titular y se le pueda notificar, o (iii) por cualquier otro medio que "EL BANCO" defina para tal efecto y deje evidencia.

HORARIOS DE SERVICIO.

QUINTA. - "EL CLIENTE" podrá tener acceso a los "CANALES" los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellas operaciones que requieran un horario específico, mismo que se dará a conocer en los medios que "EL BANCO" determine para tal efecto.

DE LAS OPERACIONES.

SEXTA. - Lograda la conexión de "EL CLIENTE" y "EL BANCO" de cualquiera de los "CANALES" mencionados en el presente Contrato, "EL CLIENTE" podrá solicitar la ejecución de operaciones respecto de "LAS CUENTAS", así como operaciones para las que haya sido autorizado, será responsabilidad única de "EL CLIENTE" contar con las autorizaciones correspondientes respecto de los titulares de "LAS CUENTAS"; lo anterior de igual forma estará acotado en los Anexos de "LAS CUENTAS" ("A1", "A2", "A4" y "A5") según corresponda por Canal) y las operaciones estarán consignadas en el Anexos de Servicios ("B1", "B2", "B4" y/o "B5") según corresponda por Canal) y de acuerdo también con los lineamientos que "EL BANCO" tenga establecidos, en los días y horas hábiles bancarios que se encuentran autorizados de manera general por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Respecto del Canal Automata, "EL CLIENTE" únicamente podrá ejecutar en dicho canal los servicios y operaciones previamente contemplados en el Contrato del Servicio de Banca por Internet.

Se señalan las operaciones susceptibles de ejecutarse en cada Canal, lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa, en los Anexos de Servicios ("B1", "B2", "B4" y/o "B5") según corresponda por Canal). De igual manera, a través de estos Anexos "EL CLIENTE" podrá dar de baja servicios.

Únicamente para el Canal Host to Host, "EL CLIENTE" podrá establecer límites monetarios para ciertas operaciones, lo anterior lo deberá señalar en el Anexo B1 correspondiente al Canal.

COMISIONES Y GASTOS

SÉPTIMA. - Las Comisiones por el uso de los Canales se señalarán de manera precisa en el Anexo de Comisiones que corresponda (C1, C2, C3 y/o C4 según el Canal). "EL BANCO" cobrará comisiones y las podrá cargar a "LA CUENTA COBRO DE COMISIÓN" indicada en la Referencia (5) del Anexo correspondiente o bien, a "LAS CUENTAS", por lo anterior, "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que cargue las cantidades que correspondan, de manera mensual a la CUENTA detallada, obligándose "EL CLIENTE" a mantener saldo disponible y suficiente en la misma. Respecto del

Canal Automata, el costo por el uso del software "Cliente Ligero" y la cuenta de cobro de comisión, serán aquellos señalados y establecidos previamente en el Contrato de Banca por Internet, los cuales posterior a la firma de este Contrato y el Anexo C3 correspondiente, quedarán activados y, por ende, se procederá al cobro de los mismos.

"EL BANCO" se reserva el derecho de revisar y modificar, en cualquier tiempo las Comisiones, mediante políticas de carácter general, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Las comisiones que "EL BANCO" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y que tienen una cantidad determinada o determinable señalada en el Anexo de Comisiones que corresponda.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" por cualesquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx iii) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien iv) en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del Contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente Contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO" y se dé por terminado el presente Contrato, "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

OCTAVA. - El acceso a la información vía los "CANALES" estará sujeto a políticas y procedimientos de seguridad, mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento por parte de "EL BANCO". Cuando se tenga acceso a la información resguardada por "EL BANCO" vía los "CANALES" al amparo del presente Contrato, quedará estrictamente prohibido al "CLIENTE" efectuar lo siguiente:

- a) Utilizar la información, APIs o plataformas a las cuales tenga acceso para un fin distinto al establecido en el presente Contrato.
- b) Modificar, ocultar, eludir o deshabilitar ningún elemento de los "CANALES" o de sus elementos de acceso y seguridad.
- c) Interrumpir o interferir o generar un impacto negativo a "EL BANCO" o a terceros, de cualquier forma, en el acceso o uso de los "CANALES".
- d) Revelar, divulgar, compartir o transferir los medios de acceso de los "CANALES" o permitir el acceso a su cuenta a algún tercero.
- e) Infringir cualesquiera Marcas y/o cualquier Propiedad Intelectual e Industrial de "EL BANCO" o de cualquier Entidad del Grupo al que pertenece "EL BANCO"; o alegar cualquier forma de titularidad a su favor sobre tales elementos.
- f) Distribuir, publicar, promocionar, vender o arrendar, sublicenciar o ceder a terceros cualquier contenido propiedad de "EL BANCO" al que tenga acceso en virtud del presente Contrato.
- g) Acceder o utilizar la información o herramientas a las que tenga acceso en virtud del uso de los "CANALES" en forma alguna que infringiera o que pudiera hacer que "EL BANCO" o sus filiales infringieran cualquier legislación aplicable.

- h) Transmitir o introducir virus, gusanos, troyanos o cualquier otro software malicioso a través de su infraestructura o su acceso y uso de los "CANALES".
- i) Usar robots, arañas, extracción masiva de datos, aplicaciones de "scrapping" o cualquier otra funcionalidad automática para extraer o indexar datos, productos o servicios para cualquier uso o propósito no autorizado por "EL BANCO".
- j) Realizar ingeniería inversa, revertir, descompilar, descryptar, desofuscar, desenmascarar o desensamblar en todo o en parte los "CANALES".
- k) Utilizar los "CANALES" en relación con cualquier aplicación de carácter ofensivo o naturaleza abusiva, difamatoria, o que constituyera (dicho uso) cualquier forma de acoso o incluyera amenazas de contenido discriminatorio, pornográfico, falto de ética, ilícito (o que promueva cualquier conducta ilícita) o en cualquier otro supuesto fuera considerada inapropiada por "EL BANCO" a su absoluta discreción.

"EL BANCO" podrá suspender o cancelar el acceso de "EL CLIENTE" a los "CANALES" en cualquier momento y sin responsabilidad, si "EL BANCO" sospechara o tuviera certeza de que la información facilitada por "EL CLIENTE" con carácter previo a, o durante, la vigencia del presente Contrato no fuera veraz o exacta o por cualquier otro motivo que "EL BANCO" estime necesario.

ATENCIÓN A CONSULTAS SOBRE EL SERVICIO.

NOVENA. - Para la resolución de consultas, atención de dudas y sugerencias relacionadas con el servicio, "EL CLIENTE" deberá llamar al "Centro de Servicio a Clientes" al número telefónico (55)1998 8080 (y acceder por los medios que "EL BANCO" indique a "EL CLIENTE") y seguir las instrucciones para el soporte de las operaciones que realice.

TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LAS OPERACIONES.

DÉCIMA. - Queda expresamente establecido que las operaciones que se llevan a cabo a través de los "CANALES" se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en los contratos respectivos, en particular, "LAS CUENTAS", siendo aplicables las estipulaciones de este Contrato únicamente a la relación entre "EL CLIENTE" Y "EL BANCO" derivada de los "CANALES", conforme a lo siguiente:

- a) Las instrucciones que "EL CLIENTE" realice a través de los "CANALES" sobre "LAS CUENTAS" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal, sustituyendo la firma autógrafa de "EL CLIENTE". Se realizarán validaciones contractuales y en el sistema sobre las transacciones, lo que generará las respuestas correspondientes que se harán del conocimiento de "EL CLIENTE" una vez ejecutada la aplicación de cada instrucción procesada por "EL BANCO". Respecto del Canal Automata y Canal API Channel, se operarán las cuentas que se hayan dado de alta en el Contrato de Banca por Internet.
- b) Tratándose de pagos de servicios, a proveedores o pagos interbancarios y a terceros, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si las instrucciones de "EL CLIENTE" son recibidas en forma extemporánea.
- c) En su caso la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE", corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
- d) La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" al efectuar sus operaciones, así como las respuestas emitidas y transmitidas por el sistema de "EL BANCO", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para

acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

- e) En los Estados de Cuenta que se envíen a "EL CLIENTE" por cada una de "LAS CUENTAS" incorporadas al sistema, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas. Las observaciones a esos Estados de Cuenta las deberá formular "EL CLIENTE" en la forma y términos que se señalan en los propios contratos.
- f) El presente Contrato se celebra sin perjuicio de los servicios y/o comisiones que previamente se hubieran pactado en los contratos relativos a "LAS CUENTAS".

RESPONSABILIDAD

DECIMA PRIMERA. - La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" mediante los "CANALES", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este Contrato, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirá la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes; y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refieren los párrafos anteriores, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones con "EL BANCO"

Para todos los efectos legales a que haya lugar "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" en que cada una de las personas y sistemas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones en materia de este Contrato, tendrán acceso a todas sus operaciones siempre y cuando tengan los elementos de seguridad acordados para cada uno de los "CANALES" mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES del presente Contrato, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al sistema o de los fondos de "LAS CUENTAS". Para el Canal API Channel, "EL CLIENTE" se compromete a mantener y/o actualizar las medidas de seguridad necesarias para hacer un uso adecuado de las Credenciales de Aplicación e impedir el acceso a las Credenciales de Aplicación por otra persona distinta de la Persona Designada para recibir dichas credenciales, así como que el acceso a la API y/o el Contenido/Servicio de la API se realice únicamente a través de la Aplicación, así como "EL CLIENTE" se compromete a cumplir cualquier otra medida de seguridad especificada por "EL BANCO" y/o recogida en los Términos y Condiciones de la API.

"EL CLIENTE" declara y se hace responsable de cualquier acceso y uso de las APIs y/o Contenido/Servicio de la API que se realice a través de la Aplicación. "EL BANCO" actuará en todo momento considerando que la Persona Designada representa a "EL CLIENTE" y que, por tanto, está utilizando la Aplicación, las Credenciales de Aplicación y/o accediendo y/o usando la API a nombre y representación de "EL CLIENTE", asumiendo por tanto "EL CLIENTE", la total responsabilidad y renunciando a reclamar a "EL BANCO" como no autorizadas o fraudulentas las operaciones realizadas utilizando las Credenciales de Aplicación.

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sistema, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación

con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE RESPECTO DE SUS APLICACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el Canal API y API Channel, si la API y/o el Contenido/Servicio de la API incluyera enlaces a cualquier sitio web de "EL BANCO", la Aplicación deberá utilizar la URL completa e inalterada como valor HREF para la adecuada monitorización y funcionamiento de la Aplicación. A la mayor brevedad posible y previa solicitud al respecto por parte de "EL BANCO", "EL CLIENTE" se obliga a facilitar el acceso de "EL BANCO" a su Aplicación, documentación, información, empleados y/o a cualesquiera terceros subcontratados por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" corregirá, con la mayor diligencia posible, cualquier fallo o incidencia que presentará su Aplicación y que impidiera o dificultara el acceso a la API y/o a los Contenido/Servicios de la API. Sin perjuicio de la forma en que "EL CLIENTE" utilizará la API y/o los Contenido/Servicios de la API en su Aplicación, "EL CLIENTE" no podrá, en ningún momento, ni siquiera tras la finalización del presente Contrato, y en la medida en que así lo permitiera la legislación, impedir o restringir a "EL BANCO" el acceso, utilización o exhibición en pantalla de su API(s) y/o de los Contenido/Servicios de dicha(s) API(s), en forma alguna, para ninguna finalidad, en cualquier aplicación o medio conocido o que pudiera desarrollarse en un futuro.

"EL BANCO" será responsable únicamente de poner la API y/o los Contenido/Servicios de la API a disposición de "EL CLIENTE", quien es el único responsable de su propia Aplicación, incluyendo, entre otros, del desarrollo, funcionamiento, mantenimiento y conformidad de la Aplicación con la Documentación y con cualquier Legislación aplicable. "EL CLIENTE" además asume el coste de los desarrollos de software y hardware necesarios, así como el coste de infraestructuras y telecomunicaciones necesario para acceder a la Plataforma, a una API o un Contenido o Servicios de la API. A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, corresponderá con carácter exclusivo a "EL CLIENTE": i) aplicar cualesquiera medidas técnicas y de seguridad necesarias para cumplir la Legislación aplicable y proteger la Aplicación, la información de "EL CLIENTE" y el Contenido/Servicios de la API frente a cualesquiera supuestos de destrucción o modificación accidental o ilícita, su pérdida o alteración accidentales o su divulgación o acceso no autorizado, ii) crear y publicar, y asegurarse de la exactitud, calidad, integridad, legalidad, fiabilidad, carácter completo y adecuado de cualquier información publicada en su Aplicación; iii) garantizar la exactitud, calidad, integridad, legalidad, fiabilidad, carácter completo y adecuado de cualquier información que "EL CLIENTE" y/o la Aplicación publicará o facilitará a "EL BANCO" en virtud del presente Contrato.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes convienen que "EL BANCO" prestará los servicios, materia de este Contrato, siempre que le sean solicitados por el medio previsto, en los días y horas establecidos.

"EL BANCO" no estará obligado a prestar el servicio dentro de los "CANALES", en los siguientes casos:

- Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.
- Cuando los mecanismos de autenticación utilizados, mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES. del presente Contrato, sean incorrectos.
- Cuando "LAS CUENTAS" no se encuentren dadas de alta en los "CANALES" o bien se encuentren canceladas o bloqueadas por

cualquier motivo, aun cuando no hubieren sido dadas de baja en los "CANALES".

- Cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que en "LAS CUENTAS" no se mantengan fondos disponibles suficientes o bien cuando "LAS CUENTAS" no tengan saldo a su favor.
- Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de "EL BANCO".

Declara "EL BANCO" que ha desarrollado un portal de configuración para algunos de los "CANALES", en adelante "PORTAL DE CONFIGURACIÓN" vía el servicio de banca por internet".

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que "EL BANCO" podrá incluir marcas de agua o de cualquier otro tipo en la infraestructura de los "CANALES" a efectos de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones, pudiendo utilizar capturas de datos, análisis y otras herramientas similares a efectos de monitorizar, recopilar, extraer, agregar, archivar, revelar y analizar cualquier dato o información que resultará del acceso y/o utilización por "EL CLIENTE".

PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MARCAS.

DÉCIMA CUARTA. - "EL BANCO" conservará cualquier derecho de propiedad que pudiera asistirle sobre cualquier información auxiliar y metadatos obtenidos de o relativos a los "CANALES" o a cualquier otro componente de los mismos. Dichos metadatos tienen la consideración de Información Confidencial (conforme a la definición de dicha expresión prevista posteriormente) de "EL BANCO". En la medida en que "EL BANCO", a su absoluta discreción, facilite al CLIENTE acceso a los mencionados metadatos, "EL CLIENTE" podrá utilizar dichos metadatos exclusivamente con fines técnicos internos de "EL CLIENTE" relativos al desarrollo y/o mantenimiento de la Aplicación de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" otorga mediante "Anexo de uso de Marcas" a "EL BANCO" para hacer uso de LA MARCA de "EL CLIENTE", de forma temporal, gratuita, no exclusiva y no transferible para los fines que se describen en el presente Contrato.

"EL BANCO" otorgará mediante "Anexo de uso de Marcas BBVA" su consentimiento a "EL CLIENTE" para hacer uso de "LA MARCA BBVA", de forma temporal, gratuita, no exclusiva y no transferible para los fines que se describen en el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a hacer buen uso y a cuidar la imagen de "LAS MARCAS" durante y posterior a la vigencia del presente Contrato comprometiéndose a dar aviso inmediato de cualquier hecho, evento o circunstancia que ocasione un deterioro en la imagen de "LAS MARCAS".

"LAS PARTES" se obligan, previa a la producción y exhibición de cualquier material publicitario y/o promocional, en el cual aparezcan las marcas, logotipos, denominaciones, de "EL BANCO" y "EL CLIENTE" a solicitar su autorización previa y por escrito de las características y especificaciones de los materiales que se pretenden usar. Una vez contado con el visto bueno, "LAS PARTES" podrán emitir dicho material al público.

A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, "LAS PARTES" se comprometen a dejar de utilizar de inmediato "LAS MARCAS" no pudiendo continuar en lo subsiguiente con el uso de las mismas, de ninguna otra forma, como tampoco podrá usar cualquier marca o palabra similar en grado de confusión a "LAS MARCAS" ya sea de manera sola o en combinación con cualquier letra, palabra o diseño.

"LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo y cubrir todos los gastos, multas y costos a la(s) contraparte(s) y/o sus filiales y/o

subsidiarias, de cualquier litigio o procedimiento que se inicie en su contra derivado del uso de las marcas, logotipos, denominaciones e imágenes referidos.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los mecanismos de autenticación mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES, así como la confidencialidad de los mismos.

Toda la información intercambiada entre "LAS PARTES" ya sea referente a la forma de acceso, protección de la información, software de comunicación, canal de comunicación y la consecuente liberación del detalle de la información para lograr establecer el servicio prestado en los "CANALES" será de carácter confidencial y bajo ningún motivo se podrá divulgar información a un tercero sin previa autorización y consentimiento de la parte afectada.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas que se hayan creado como resultado de la ejecución del presente Contrato y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra como resultado de la celebración del presente Contrato. En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje y genere durante la vigencia de este Contrato y hasta por 10 (diez) años después de terminado o concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial y en los términos que en esta cláusula se establece.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMA SEXTA. - LAS PARTES reconocen que los datos personales de aquellos terceros (personas físicas) que lleguen a compartirse entre sí, únicamente serán los necesarios para la operación de los servicios pactados al amparo del presente contrato y requeridos por la Legislación aplicable, por lo que LAS PARTES se comprometen a utilizarlos solo para este fin. Cada una de LAS PARTES asumen las obligaciones que puedan corresponderle en apego a la Ley de Datos Personales aplicable.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se considera que "EL CLIENTE" manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones de cada una de las operaciones que realice al amparo del presente Contrato, al proporcionar los mecanismos de autenticación válidos para los "CANALES" mencionados en la cláusula de ACCESO, IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN A LOS CANALES.

MODIFICACIONES

DECIMA OCTAVA. - "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bbva.mx, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE"., "EL CLIENTE" otorgará su consentimiento a las modificaciones si, transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales continúa haciendo uso de los "CANALES".

"EL BANCO", con la finalidad de mejorar la calidad del Servicio, se reserva el derecho de modificar el contenido del Contrato de manera parcial o total para uno o todos los "CANALES", según sea necesario. En caso de que la modificación sea total, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" un documento nuevo que contendrá los términos y condiciones de los "CANALES" a través del procedimiento señalado en la presente cláusula, se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su aceptación a dicho documento y, por ende, se sujetará al mismo en lo subsecuente si, transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales continúa haciendo uso de los "CANALES".

En ambos casos, si "EL CLIENTE" no estuviera de acuerdo con las modificaciones, tendrá derecho de dar por terminado el Servicio mediante aviso por escrito a "EL BANCO" durante el plazo señalado.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

DÉCIMA NOVENA. - En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos u operaciones realizadas a través de los "CANALES", podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de su ejecutivo o a través de la unidad especializada de la institución.

a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante su ejecutivo, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.

c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea a operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligada a poner a disposición "EL CLIENTE" con su ejecutivo, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CONDUSEF

VIGÉSIMA. - "EL CLIENTE" en caso de dudas, quejas o reclamaciones, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en: Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México, teléfono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx.

ESTADO DE CUENTA

VIGÉSIMA PRIMERA. - En los estados de cuenta que se envíen a "EL CLIENTE", por las cuentas indicadas en el Inciso b) de la Declaración II, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y los términos establecidos en los propios contratos que rigen a cada una de éstas.

PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CLIENTE" acepta expresamente que "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de "EL BANCO", "EL CLIENTE" no pudiera hacer uso de los "CANALES" o realizar alguna de las operaciones previstas en este Contrato. En tal caso, "EL CLIENTE" podrá hacer uso de los servicios que amparan el presente Contrato a través de los procedimientos de contingencia que le señalen en el "Centro de Servicio a Clientes".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA. - El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO", previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito con su ejecutivo en "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el Contrato. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente con su ejecutivo. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el siguiente día hábil a la fecha en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

No obstante, la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre "LAS PARTES", hasta que "EL CLIENTE" y "EL BANCO" hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

En caso de la terminación del presente Contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá continuar utilizando "EL SERVICIO", en la forma prevista en el presente Contrato.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas, una vez que se dé por terminado el presente Contrato.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente Contrato por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

TERMINACION

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL BANCO" podrá dar por terminado sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito, el

presente Contrato, sin responsabilidad en los siguientes casos de incumplimiento por parte de "EL CLIENTE":

- a) Si deja de pagar dos o más mensualidades en las fechas convenidas los gastos de comisiones que se deriven de este servicio.
- b) Si "EL CLIENTE" o los titulares de las cuentas o "EL BANCO" dan por terminadas "LAS CUENTAS"
- c) Si a solicitud de "EL BANCO", "EL CLIENTE" no entregara documentación o evidencia suficiente (a discreción de "EL BANCO" para acreditar que efectivamente se encuentra comisionado y/o autorizado en "LAS CUENTAS".
- d) Si incumple con las obligaciones que contrae sobre el manejo y operación de los "CANALES"
- e) Si faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo estos Contratos.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo no previsto en el presente instrumento se estará en lo conducente a las estipulaciones de aquellos contratos ("LAS CUENTAS").

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo de Datos Generales de "EL CLIENTE".

- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México, México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio; asimismo, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad, si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en el sucursal origen de los recursos en la que abrió "LA CUENTA DE DEPOSITO", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: [une.mx @ bbva.com](mailto:une.mx@bbva.com)

Con domicilio en: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía. Miguel Hidalgo, Ciudad de México., en atención al público, teléfono 55 19 98 80 39.

JURISDICCION.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar donde se firme el presente Contrato o a la de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del presente Contrato, lo firman por duplicado el día señalado en EL Anexo de Datos Generales de "El Cliente" en la Referencia (7), quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES".

(CONTINUA ANEXO DE GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS)

ANEXO “GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS”

3DES:	Algoritmo utilizado para cifrar la información el cual hace un triple cifrado del algoritmo DES.
ADSL:	Línea de Suscripción Digital Asimétrica. Es una tecnología de banda ancha, lo que implica una mayor velocidad en la transferencia de datos.
ALGORITMO:	Es una lista bien definida, ordenada y finita de operaciones que permite hallar la solución a un problema
ACCESO PRODUCCIÓN	Significa el acceso autorizado a un entorno de producción con la posibilidad de realizar operaciones reales. Dicho acceso deberá ser solicitado por el CLIENTE, quedando dicha solicitud condicionada a su revisión, aprobación por BBVA y firma del presente Contrato de Canal API por ambas partes
ANCHO DE BANDA:	Es común denominar a la cantidad de datos que se pueden transmitir en una unidad de tiempo.
APIS EMPRESARIALES:	Modalidad que opera a través de la exposición de interfaces de programación de aplicaciones (“Canal API”).
API CHANNEL:	Plataforma de “EL BANCO” que permite la conexión de la Aplicación con los servicios API y/o el Contenido/Servicio API que el “EL CLIENTE” contrate con “EL BANCO”.
APLICACIÓN:	Cualquier ordenador u otro tipo de equipo informático, sitio web y/o software o aplicación informática perteneciente al CLIENTE utilizada, a efectos de acceder y/o utilizar cualquier API y/o cualesquiera Contenido/Servicios de la API
AUTENTICACIÓN:	Es el proceso de validación de la identidad digital de “EL CLIENTE” de conformidad con los medios de acceso pactados en el contrato para cada canal.
AUTÓMATA:	Modalidad en manejo de información que se programa se acuerdo a las necesidades de obtención y automatización que requiera el cliente, misma que se opera a través de la banca por internet (“Canal Automata”).
AUTORIDAD CERTIFICADORA:	Es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales.
BANCO DE EJECUCIÓN (Canal SWIFT):	“EL BANCO” quien recibe del “BANCO INTERMEDIARIO” las Solicitudes de Transferencia (MT 101) instruyendo el débito a una cuenta especificada por “EL CLIENTE” y reenviando una transferencia de crédito directa o indirectamente al Banco del Beneficiario, o el envío de un cheque al Beneficiario de conformidad con el acuerdo de “LAS PARTES”.
BANCO INTERMEDIARIO (Canal SWIFT):	Entidad Financiera que envía Mensajes Swift por cuenta y orden del “CLIENTE.”
CERTIFICADO DIGITAL:	Es un documento digital mediante el cual un tercero confiable, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su llave pública.
CERTIFICADO DIGITAL API:	Para el canal APIs Empresariales, la única entidad certificadora reconocida será “EL BANCO”, por lo que la firma de certificado estará a cargo del propio Banco, previa solicitud del Cliente.
CERTIFICADO DIGITAL CONECTIVIDAD CLIENTE:	Funge como medio de identificación y autenticación de “EL CLIENTE” en Canal H2H, mismo que será utilizados en lugar de nombre y firma de “EL CLIENTE”.
CERTIFICADO DIGITAL DE ENCRIPCIÓN CLIENTE:	Certificado que habilita la disponibilidad de la llave pública de “EL CLIENTE” a efecto de permitir el cifrado y descifrado de información a través de la criptografía asimétrica (clave pública y clave privada).
CARPETA DE ENVÍO:	Directorio del cliente donde se extraen los archivos de los servicios contratados para su proceso en BBVA Bancomer.
CARPETA DE RESPUESTA:	Directorio del cliente donde se depositan los archivos de respuesta de los servicios contratados con BBVA Bancomer.
CLIENTE LIGERO:	Es un software requerido y proporcionado por “EL BANCO” para la configuración e intercambio de archivos entre “EL CLIENTE” y “EL BANCO” al amparo de este Contrato. “EL CLIENTE” deberá descargarlo del servicio de Banca por Internet, en su caso del medio definido por “EL BANCO”.
CLIENTE EN SCORE (Canal SWIFT):	“EL CLIENTE” quien actúa en nombre propio y en representación de cualquier entidad del Grupo al que pertenece y que tiene la facultad de transmitir electrónicamente Mensajes Swift (incluyendo Mensajes Swift que contengan Instrucciones), por medio de los Servicios de Envío de Mensajes Swift, dentro de SCORE, al BANCO para que los procese.
CONTENIDO/SERVICIOS DE LA API:	Significa cualesquiera datos, información, servicios, funciones y/o funcionalidades ofrecidas o entregadas a través de cualquier API y/o el Contenido/Servicio API, que “EL BANCO” tenga disponible en cada momento, con sujeción a los términos y condiciones que se señalan en el presente.
CONTRATO MARCO DE NIVEL DE SERVICIO (“SLMA”) (Canal SWIFT):	Contrato estandarizado que define los compromisos de nivel de servicio entre SWIFT y sus usuarios, se encuentra integrado por los términos y condiciones que rigen la relación bilateral entre las partes que se adhieren a este y tiene como finalidad incrementar la eficiencia en la calidad de los servicios relacionados con la transmisión de mensajes en la red SWIFT. El SLMA puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.swift.com/es/node/4016
COMPUTADOR CENTRAL:	Se define como el servidor al cual se tendrá acceso para extraer la información generada por el cliente
CONFIGURACIÓN DE FLUJO:	Elemento principal en el portal de configuración donde se establecen las configuraciones necesarias y se asocian elementos previamente creados (como perfil de encriptación, perfil de conectividad etcétera), con la finalidad de establecer la configuración que aplicará entre “EL CLIENTE” Y “EL BANCO”. La definición aplica tanto para el Portal de configuración vía el servicio de banca por internet como para el Portal de configuración, áreas internas.

CORREO ELECTRÓNICO:	Es un sistema que permite enviar y recibir mensajes escritos a través de la red Internet a cualquier parte del mundo de forma casi instantánea.
DES:	Estándar de Encripción de Datos. Es un algoritmo diseñado para proteger la información mediante modelos matemáticos.
DESENCRIPCIÓN:	Revertir la transformación de datos de una forma ilegible a una forma legible sólo para aquella persona que tenga la combinación de llave privada / pública específica y correcta.
DIGEST:	El campo Digest contiene un valor único (hash) del request body del mensaje que "EL CLIENTE" va a ejecutar vía API y/o el Contenido/Servicio API, tras aplicar el algoritmo de digestión (SHA-256 / SHA-512) para proveer integridad. Ej. "digest": "SHA-256=ASRmFIZpfFdeFWGOPjvfuiEkxLQknPIDB32P2Efxow="
DOCUMENTACION:	Cualesquiera guías, documentos técnicos donde se recogen las especificaciones de los Servicios de la API, y/o materiales de ayuda y formación para las APIs ofrecidas por BBVA, en su versión vigente en cada momento. Dicha Documentación podrá ser remitida por BBVA a través de email o incorporada en la URL correspondiente a cada API contratada.
ENTIDAD (Canal SWIFT):	Entidad que forma parte del Grupo del "CLIENTE" y que se adhiere al presente Contrato a través del Anexo A4.
ENCRIPCIÓN:	Técnica que permite la transformación de datos a una forma ilegible para personas que no poseen la combinación de llave privada / pública específica y correcta.
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:	Encargada de que se cumplan los fundamentos de la confidencialidad, Integridad, Autenticidad y No repudio de la información además deberá estar avalada por una autoridad certificadora oficial y reconocida.
FIRMA ELECTRÓNICA SIMPLE:	Encargada de que se cumplan los fundamentos de la confidencialidad, integridad autenticidad y no repudio de la información pero que no está avalada por ninguna autoridad certificadora válida y reconocida.
GATEWAY:	Es un dispositivo, que permite interconectar redes con protocolos y arquitecturas diferentes a todos los niveles de comunicación. Su propósito es traducir la información del protocolo utilizado en una red al protocolo usado en la red de destino.
HOST TO HOST:	Modalidad que opera a través de la conexión directa entre los equipos de cómputo del "CLIENTE", previamente autorizados por "EL BANCO", y los equipos de cómputo del propio "BANCO" ("Canal H2H"). Se caracteriza por manejo de grandes volúmenes de información y procesos de pagos programados.
HUELLA DIGITAL (Canal H2H):	Es una secuencia de letras y números (bits) que sirve como identificación única e irrepetible y que forma parte del certificado digital de conectividad.
HUELLA DIGITAL (Canal automático):	Es una señal de acceso al sistema necesaria para que "EL CLIENTE" se conecte por medio del "CANAL DE COMUNICACIÓN" a "EL BANCO". Se obtiene a través de valores únicos e irrepetibles que identifican plenamente al "EQUIPO"; es generada por el "Cliente Ligero" en el momento que "EL CLIENTE" lo instala en su "EQUIPO" y funciona como factor de autenticación de "EL CLIENTE" en este servicio. La "HUELLA DIGITAL" sincroniza los valores del hardware del "EQUIPO" donde se instaló el "Cliente Ligero" contra la "LICENCIA" que fue asignada por contrato, por lo que, si alguno de estos valores es modificado, no se llevará a cabo la transmisión de archivos. Es responsabilidad del cliente mantener intactos los valores de la "HUELLA DIGITAL", es decir no cambiar las propiedades del hardware una vez instalado el "Cliente Ligero" para asegurar el correcto funcionamiento del servicio "AUTÓMATA", en el caso que "EL CLIENTE" por causas de fuerza mayor tenga que formatear, actualizar el sistema operativo o reemplazar el "EQUIPO", el "CLIENTE" tendrá que solicitar la "SUSTITUCIÓN DE LICENCIA"
INSTRUCCIÓN (Canal SWIFT):	El contenido de cualquier Mensaje Swift recibido por EL BANCO mediante cualquier modalidad de conexión que puede contener una notificación, petición, instrucción dirigida al destinatario que designe EL CLIENTE.
INTERNET:	Red descentralizada a nivel global que permite la utilización de múltiples servicios de comunicación, como lo son correo electrónico, navegación en sitios web etc.
JAVA:	Java es un lenguaje de programación orientado a objetos desarrollado por Sun Microsystems.
LICENCIA:	Es un código alfanumérico que se compone de 10 dígitos, se genera y se asigna automáticamente a la referencia del servicio de banca por internet cuando "EL CLIENTE" contrata el "AUTÓMATA". La función de la "LICENCIA" es la de identificar a "EL CLIENTE" y permitir la correcta descarga del servicio de banca por internet e instalación en el "EQUIPO" del "Cliente Ligero". "EL CLIENTE" puede solicitar a "EL BANCO" cuantas "LICENCIAS" requiera para instalar en diferentes "EQUIPOS". Cabe mencionar que se le cobrará el correspondiente costo a "EL CLIENTE" por "LICENCIA" activa.
LLAVE DIGITAL:	Llave digital o contraseña, es una cadena de caracteres que se genera mediante hardware (HSM) a través de procesos criptográficos. La "Llave digital" es generada por "EL BANCO" cada vez que se de alta un contrato API o por solicitud de regeneración por parte del Cliente, esta llave digital se utilizará para la autenticación de sesiones toda vez que se requiera consumir los servicios publicados por las APIs Empresariales en combinación con el número de contrato asignado.
LLAVE PRIVADA:	Referente a la criptografía asimétrica cuya especificación dicta la generación y utilización de un juego de llaves llamadas privada y pública. La llave privada se genera en el momento de realizar el requerimiento de certificación y este elemento sólo debe ser conocido por la persona que generó dicho requerimiento. Si el remitente usa la clave pública del destinatario para cifrar el mensaje, una vez cifrado, sólo la clave privada del destinatario podrá descifrar este mensaje, ya que es el único que la conoce.

LLAVE PÚBLICA:	Referente a la criptografía asimétrica cuya especificación dicta la generación y utilización de un juego de llaves llamadas privada y pública. La llave pública forma parte del certificado digital y este es el elemento que se debe de distribuir con la contraparte que realizará el proceso de descripción de la información
LINUX:	GNU/Linux es uno de los términos empleados para referirse al sistema operativo libre similar a Unix que utiliza el núcleo Linux
MASCARA DE RED:	La máscara de red es una combinación de bits que sirve para delimitar el ámbito de una red de computadoras. Básicamente, mediante la máscara de red una computadora, podrá saber si debe enviar los datos dentro o fuera de la red.
MEGABYTE:	(MB) es una unidad de medida de cantidad de datos informáticos.
MENSAJES SWIFT (Canal SWIFT):	Se entenderá por Mensajes Swift aquellas comunicaciones electrónicas, mensajes o archivos enviados o que se reflejan como enviados usando los Servicios de Envío de Mensajes Swift.
MEMORIA RAM:	Memoria de acceso aleatorio de tipo volátil de escritura/lectura que cuando tiene una continua corriente de energía eléctrica es capaz de almacenar información.
MPLS:	Enlace dedicado, de tipo digital, donde solo 2 partes pueden tener acceso previa contratación y configuración.
MT101 (Canal SWIFT):	Mediante el uso de Mensaje Swift con formato MT101, se envían instrucciones de ejecución de pagos bancarios a cualquier banco del mundo.
MT199 (Canal SWIFT):	Es un tipo de Mensaje Swift que se utiliza para emitir los avisos de confirmación de aplicación MT101 y también puede ser utilizado como una mensajería de texto libre para realizar la emisión de las notificaciones en caso de rechazo.
PKCS7.4:	Estándar criptográfico de llave pública, define los lineamientos a seguir para lograr un método seguro para la protección de la información y que es su punto 4 se refiere a la firma y ensobretado de datos.
PUERTO:	es una forma genérica de denominar a una interfaz por la cual diferentes tipos de datos pueden ser enviados y recibidos
RETORNO DE CARRO:	Es uno de los caracteres de control de la codificación ASCII, Unicode, o EBCDIC, que hace que una impresora o pantalla de ordenador mueva el cursor a la primera posición de la línea.
REQUISITOS DE SCORE (Canal SWIFT):	Los que establece SWIFT para que las empresas formen parte del entorno y que pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.swift.com/es/node/5421
RFC:	Documentos donde quedan plasmadas las definiciones, actualizaciones y forma de trabajo de un proceso o actividad específica.
RSA:	Es un algoritmo asimétrico de bloques, que utiliza una clave pública, la cual se distribuye al receptor, y otra privada, la cual es guardada en secreto por su propietario o emisor.
SALTO DE LÍNEA:	Consiste en finalizar una línea de texto.
SCORE (Canal SWIFT):	Entorno Corporativo Estandarizado de SWIFT, se entenderá como el medio que proporciona la infraestructura de mensajería financiera segura y estandarizada para el intercambio de mensajes financieros y de tesorería entre "EL CLIENTE" (incluyendo las Entidades que representa) y "EL BANCO".
SECURE COPY:	Es un medio de transferencia segura de archivos informáticos entre un host local y otro remoto o entre dos hosts remotos, usando el protocolo Secure Shell (SSH).
SECURE SHELL:	Protocolo informático que sirve para acceder a máquinas remotas
SERVIDOR DE BBVA:	Dispositivo físico integrado a una red para uso de diferentes propósitos, como repositorio y gestor de información.
SHA-1:	Algoritmo encargado de generar un hash cuya finalidad consiste en una función o método para generar un número de serie que representen de manera casi unívoca a un documento, registro ó archivo.
SITIO WEB:	Punto de la red con una dirección única y al que pueden ingresar los usuarios para obtener información. También llamado site o sitio, normalmente un sitio web dispone de un conjunto de páginas organizadas a partir de una "home page" o página principal,
SOLICITUD DE NIVEL DE SERVICIO DE TRANSFERENCIA DEL SLMA (Canal SWIFT):	Es el documento de SWIFT perteneciente al SLMA, que contiene las normas y reglamentos que rigen de manera bilateral, la "Solicitud de Transferencia", instrucciones que involucran pares de Bancos Participantes que han seleccionado este Programa de Nivel de Servicio.
SUSTITUCIÓN DE LICENCIA:	Es un procedimiento mediante el cual "EL BANCO" cancela una "LICENCIA" dañada y activa una nueva "LICENCIA" a solicitud de "EL CLIENTE". La "LICENCIA" puede dañarse cuando el "EQUIPO": <ul style="list-style-type: none"> a) Se reemplaza b) Se formatea c) Se le cambia el disco duro d) Se le cambia la tarjeta de red e) Se reinstala el Sistema Operativo "EL CLIENTE" en virtud de que "EL BANCO" le proporcionará la nueva "LICENCIA", tendrá que realizar nuevamente el proceso de instalación del "Cliente Ligero" en el "EQUIPO" y reprogramar las tareas en el servicio de banca por internet.

SWIFT:	modalidad que opera a través de la red de comunicaciones de "Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales" (SWIFT)
TCP:	Muchos programas dentro de una red de datos compuesta por computadoras pueden usar TCP para crear conexiones entre ellos a través de las cuales puede enviarse un flujo de datos.
UNIX2DOS:	Es una herramienta de Unix para convertir texto ASCII en formato UNIX, es decir; texto que solo contiene fin de línea al formato que entiende Windows, es decir; fin de línea y retorno de carro.
UNIX:	Sistema operativo multitarea y multiusuario.
VPN:	Red Privada Virtual. Tecnología que crea conexiones seguras y encriptadas sobre redes menos seguras.
VIRUS DE COMPUTADORA:	Es programa diseñado para alterar, modificar o eliminar acceso, información y servicios de una computadora teniendo como finalidad el propagarse y causar estragos en cada una de las máquinas infectadas.
WINDOWS:	Sistema operativo multitarea y multiusuario.
X509v3:	Estándar creado para la elaboración de certificados digitales en donde se establecen los procedimientos a seguir para generar uno válido.

HOJA DE FIRMAS CONTRATO DE CANALES DIRECTOS Y ANEXOS

EL CLIENTE	
Nombre y Firma del Representante Legal (Ref. 2)	Nombre y Firma del Representante Legal (Ref. 2)

EL BANCO	
Nombre, Número y Firma del Ejecutivo de BBVA	Nombre, Número y Firma del Director de Oficina BBVA